

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-56336- -1	FECHA: 2016-03-30 15:15:25
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO

Asunto: Radicación: 16-56336- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 3296
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la(s) reivindicación(es) 13 no es patentable, de acuerdo con el Art 14.

Por otra parte, las reivindicaciones 11 y 12 referidas a un método caracterizado por la aplicación de la combinación de compuestos de las reivindicaciones 1 a 8 o de las composiciones de las reivindicaciones 9 y 10, corresponde a la forma de usar las combinaciones y composiciones que se reclaman en la presente solicitud. Se aclara al solicitante que un proceso cuya única etapa consiste en una aplicación, dicha aplicación, corresponde a su forma de uso. Por lo tanto, el método de las reivindicaciones 11 y 12 no es patentable de acuerdo con el artículo 14.

2. No es una invención (Art 15 D 486 literales (a) – (f))

El objeto de la reivindicación 14 no se considera una invención, de acuerdo con el art. 15 D486, toda vez que se refiere a una semilla, que corresponde a material biológico existente en la naturaleza.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio hace alusión a una combinación, una composición y un kit, los cuales deben definirse por sus componentes y proporciones, pero solo se mencionan los componentes, por lo tanto, se debe mencionar el rango o la proporción de acuerdo a lo sustentado en la descripción.

El capítulo reivindicatorio no es claro cuando emplea el término “preferiblemente” porque no es limitativo, hace opcional a la característica y no limita el alcance de la reivindicación; se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.

El capítulo reivindicatorio cuando emplea el término “uno o más” y uno, varios o todos” precediendo una característica no es conciso, porque hace opcional a las características y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere cambiar los términos precisando más lo que se quiere reivindicar.

El capítulo reivindicatorio no es claro cuando emplea los términos “sales que contienen boro”, “sales que contienen manganeso”, “solventes orgánicos”, “surfactantes”, “portadores inorgánicos”, “portadores orgánicos”, “extensores”, entre otros, porque definen los compuestos por la función, actividad o familia química a la que pertenecen pero no por un compuesto o componente como tal, lo que hace que se obtengan un número indefinido de composiciones, combinaciones y kits que no encuentran soporte en la descripción. Por lo tanto, se requiere al solicitante que defina de manera correcta sus componentes que se encuentren soportados en la descripción e incorporar la proporción de sus componentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-04-05

Elaboró: Rubiela Pacanchique Vargas

Revisó: Mayra Alejandra Quintero